



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ORDENANZA N° 256-MM

Miraflores, 14° de mayo de 2007

EL ALCALDE DE MIRAFLORES:

POR CUANTO:

El Concejo, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 22) del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, de acuerdo con la Constitución Política del Perú los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, es función municipal velar por el mantenimiento y conservación del ornato del distrito, evitando que este se vea alterado por actividades no autorizadas o no reguladas, así como velar por la tranquilidad de los vecinos;

Que, mediante Informe N° 090-2007/GIU/MM la Gerencia de Infraestructura Urbana da cuenta del área delimitada como de mayor volumen de transporte vehicular e interferencias que debe ser protegida como zona restringida, en especial por manifestaciones y concentraciones públicas, a fin de preservar la tranquilidad y seguridad de los residentes, así como las actividades comerciales que se realizan en dicha área;

Que, por su parte, mediante Informe N° 394-07-SGCT-GSC/MM la Subgerencia de Circulación Terrestre de la Municipalidad de Miraflores propone que las zonas incluidas en el perímetro denominado "Centro Cultural – Turístico de Miraflores", sean consideradas como un área de tratamiento especial en cuanto a transporte, tránsito, vialidad y seguridad vial, pues en ella se aprecia una actividad marcadamente comercial y actividades turísticas – culturales;

Que, asimismo, esta Subgerencia considera necesario que se resuelvan algunos puntos críticos del Distrito de Miraflores, definidos como aquellas intersecciones o tramos viales que presentan alta congestión vehicular, contaminación (ambiental y sonora), problemas de seguridad vial y brindar soluciones de vialidad, realizando propuestas para el desarrollo de proyectos viales, solo en aquellos casos en que estas acciones resulten necesarios;

Que, también opina en el sentido que resulta necesario no permitir las concentraciones masivas de personas, maquinarias, materiales u otros





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

elementos que puedan ocasionar el cierre de las vías públicas, en el área comprendida por el centro de Miraflores, salvo excepciones como eventos de tipo cultural, turístico o similar debidamente autorizados;

Que, mediante Ordenanza N° 059-MML se reglamentó la Interferencia de Vías Públicas que Impliquen la Alteración del Tránsito de Vehículos en la Provincia de Lima, señalando ésta que Zona Rígida es el área de la vía pública en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos, agregando dicha Ordenanza que la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima delimitará las zonas rígidas, pudiendo delegar dicha actividad a las Municipalidades Distritales a su solicitud, previo informe técnico sustentativo;

Que, en el marco especial establecido por la legislación, corresponde a las municipalidades Distritales la definición y aprobación de las secciones viales normativas y los derechos de vía de las vías locales;

Que, asimismo, las áreas que forman parte de Derecho de Vía son de uso público, irrestricto, inalienables e imprescriptibles, quedando terminantemente prohibido su utilización para otros fines;

Estando a lo opinado mediante Informe N° 263-2007-OAJ/MM y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por unanimidad se aprobó, la siguiente:

ORDENANZA QUE DECLARAN COMO ZONA RESTRINGIDA PARA CUALQUIER TIPO DE CONCENTRACIÓN O MANIFESTACION PÚBLICA A SECTOR DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Artículo Primero.- Declarar Zona Restringida para cualquier tipo de manifestación o concentración pública el sector de máxima protección delimitado por las vías Av. Angamos Este, Av. Comandante Espinar, Av. Jorge Chávez, Av. Malecón de la Reserva, Av. Armendariz, Av. Tejada y Av. Paseo de la República, incluyendo éstas, de acuerdo al plano adjunto que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Autorizar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía establezca, de manera excepcional, los casos en que podrá levantarse la restricción a que hace referencia el Artículo Primero de la presente Ordenanza, siempre que con ello no se afecte la seguridad y tranquilidad de los vecinos.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura Urbana y Gerencia de Seguridad Ciudadana, efectuar las coordinaciones del caso con la Municipalidad Metropolitana de Lima para los efectos de lo dispuesto en la Ordenanza N° 059-MML, a fin de que se delimiten las zonas rígidas en el distrito de Miraflores.

Artículo Cuarto.- Encargar el cumplimiento de la presente disposición a la Gerencia Municipal en coordinación con las Gerencias de Seguridad Ciudadana, Comercialización, Fiscalización y Control, Gerencia de Servicios a la Ciudad y la Procuraduría Pública de la Municipalidad de Miraflores.

Artículo Quinto.- Invocar a las autoridades del Ministerio Público, Policía Nacional del Perú y Ministerio del Interior, para que dentro de su competencia,

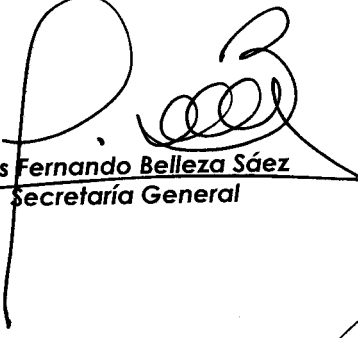




MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
presten el apoyo necesario para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.




Luis Fernando Belleza Sáez
Secretaría General




Manuel Masías Oyanguren
ALCALDE



SAN ISIDRO

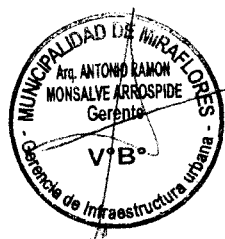
SURQUILLO

SURQUILLO

OCEANO PACIFICO

SURCO


BARRANCO



LEYENDA



ZONA DELIMITADA

**MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**
GERENCIA INFRAESTRUCTURA URBANA
SUB GERENCIA DE CATASTRO Y PLANEAMIENTO URBANO

DELIMITACION DEL SECTOR DEL DISTRITO COMO ZONA RESTRINGIDA PARA MANIFESTACIONES Y CONCENTRACIONES PUBLICAS

ENTRADA N.º 1100 REGALA 15199 FEBRERO 1971

cumplimiento de las obligaciones tributarias. Asimismo, en dicha oportunidad se otorgó también un descuento del 10% del monto del arbitrio, respecto de los contribuyentes de la Zona 1 que cumplieran con afrontar sus pagos al contado a la fecha de cada vencimiento.

Que, habiendo efectuado una revisión integral de los montos determinados a los contribuyentes de la Zona 1, se observa que éstos también han sufrido un aumento sustancial del monto de los Arbitrios a pagar en el presente año, motivo por el cual se ha estimado conveniente otorgar un beneficio excepcional que permita a los contribuyentes de esta zona afrontar sus obligaciones tributarias del presente año.

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, razón por lo que no pueden estar ajenos a la problemática económica y social, siendo necesario adoptar medidas que beneficien a los contribuyentes para cumplir con el pago de sus Arbitrios Municipales;

Que, con la opinión favorable de la Comisión de Rentas, Economía y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Gerencia de Administración Tributaria, de la Oficina de Presupuesto, Planificación e Informática, según los Informes de vistos; y

De conformidad a las facultades conferidas, los artículos 39°, 40° y 44° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente;

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2007

Artículo 1°.- BENEFICIO EXCEPCIONAL ADICIONAL PARA LOS CONTRIBUYENTES DE LA ZONA 1 DEL DISTRITO DE CIENEGUILLA.

Otorgar un beneficio excepcional a los contribuyentes de la Zona 1 del distrito de Cieneguilla, equivalente a un descuento del 40% del monto de los Arbitrios Municipales determinados en aplicación de la Ordenanza N° 031-2006-MDC.

Artículo 2°.- RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN CASO DE CANCELACIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS ARBITRIOS 2007.

Los contribuyentes de la Zona 1 que hubieren cancelado total o parcialmente el monto de los Arbitrios 2007 antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se verán beneficiados por el establecimiento de un crédito a favor equivalente a la aplicación del beneficio establecido en el artículo precedente.

Artículo 3°.- SUBSIDIARIEDAD.

Los montos dejados de percibir resultantes del beneficio establecido en los artículos precedentes, serán asumidos íntegramente por la Municipalidad con recursos propios.

Artículo 4°.- VIGENCIA.

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5°.- FACULTADES REGLAMENTARIAS.

Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias que se requieran para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese, y cúmplase.

MANUEL SCHWARTZ R.
Alcalde

61626-1

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Aprueban Reglamento de Fraccionamiento y/o Aplazamiento de Deuda Tributaria y No Tributaria

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 005-2007-MDL

Lince, 13 de marzo de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE

VISTOS:

Los Informes Legales N°s. 031 y 033-2007-MDL/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorándum N° 222-2007-MDL-GR de la Gerencia de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo competentes para administrar sus bienes y rentas, según lo establecen los artículos 194° y 195°, numeral 3, de la Constitución Política, modificada por Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680;

Que, la Administración Tributaria está facultada a conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria al deudor tributario que lo solicite, siempre que éste cumpla con los requerimientos o garantías que aquella establezca de conformidad con el artículo 36° del Código Tributario;

Que, por otra parte, el ejercicio de la capacidad sancionadora reconocida por los artículos 46° y 47° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, implica también la facultad de establecer facilidades para el pago fraccionado de la multa administrativa, la cual se encuentra prevista en el artículo 33° del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Lince, aprobado por Ordenanza N° 075-MDL;

Que, en mérito a los artículos precedentes, es conveniente aprobar un Reglamento que pueda orientar legal, administrativa y tributariamente los fraccionamientos, a efecto de facilitar el pago de la deuda tributaria y no tributaria;

Estando a lo expuesto, a los informes del visto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO DE DEUDA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto y consta de Cuatro (4) Capítulos y Veinte (20) Artículos, que forman parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del Reglamento aprobado en el artículo precedente, a la Jefatura de Recaudación y Control, dependiente de la Gerencia de Rentas, y a la Gerencia de Informática.

Artículo Tercero.- Deróguese el Decreto de Alcaldía N° 007-2004-MDL publicado en el Diario Oficial El Peruano de 19 de marzo de 2003, a partir de la publicación de la presente norma, la misma que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación

Regístrese, comuníquese y cúmplase

MARTÍN PRINCIPE LAINES
Alcalde

61274-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Declaran como zona restringida para cualquier tipo de concentración o manifestación pública a sector del distrito de Miraflores

ORDENANZA N° 256-MM

Miraflores, 14 de mayo de 2007

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 22) del Artículo 2º de la Constitución Política del Perú establece que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, de acuerdo con la Constitución Política del Perú los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, es función municipal velar por el mantenimiento y conservación del ornato del distrito, evitando que este se vea alterado por actividades no autorizadas o no reguladas, así como velar por la tranquilidad de los vecinos;

Que, mediante Informe Nº 090-2007/GIU/MM la Gerencia de Infraestructura Urbana da cuenta del área delimitada como de mayor volumen de transporte vehicular e interferencias que debe ser protegida como zona restringida, en especial por manifestaciones y concentraciones públicas, a fin de preservar la tranquilidad y seguridad de los residentes, así como las actividades comerciales que se realizan en dicha área;

Que, por su parte, mediante Informe Nº 394-07-SGCT-GSC/MM la Subgerencia de Circulación Terrestre de la Municipalidad de Miraflores propone que las zonas incluidas en el perímetro denominado "Centro Cultural – Turístico de Miraflores", sean consideradas como un área de tratamiento especial en cuanto a transporte, tránsito, vialidad y seguridad vial, pues en ella se aprecia una actividad marcadamente comercial y actividades turísticas – culturales;

Que, asimismo, esta Subgerencia considera necesario que se resuelvan algunos puntos críticos del Distrito de Miraflores, definidos como aquellas intersecciones o tramos viales que presentan alta congestión vehicular, contaminación (ambiental y sonora), problemas de seguridad vial y brindar soluciones de vialidad, realizando propuestas para el desarrollo de proyectos viales, solo en aquellos casos en que estas acciones resulten necesarios;

Que, también opina en el sentido que resulta necesario no permitir las concentraciones masivas de personas, maquinarias, materiales u otros elementos que puedan ocasionar el cierre de las vías públicas, en el área comprendida por el centro de Miraflores, salvo excepciones como eventos de tipo cultural, turístico o similar debidamente autorizados;

Que, mediante Ordenanza Nº 059-MML se reglamentó la Interferencia de Vías Públicas que impliquen la Alteración del Tránsito de Vehículos en la Provincia de Lima, señalando ésta que Zona Rígida es el área de la vía pública en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos, agregando dicha Ordenanza que la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima delimitará las zonas rígidas, pudiendo delegar dicha actividad a las Municipalidades Distritales a su solicitud, previo informe técnico sustentativo;

Que, en el marco especial establecido por la legislación, corresponde a las municipalidades Distritales la definición y aprobación de las secciones viales normativas y los derechos de vía de las vías locales;

Que, asimismo, las áreas que forman parte de Derecho de Vía son de uso público, irrestricto, inalienables e imprescriptibles, quedando terminantemente prohibido su utilización para otros fines;

Estando a lo opinado mediante Informe Nº 263-2007-OAJ/MM y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, por unanimidad se aprobó, la siguiente:

ORDENANZA QUE DECLARAN COMO ZONA RESTRINGIDA PARA CUALQUIER TIPO DE CONCENTRACIÓN O MANIFESTACIÓN PÚBLICA A SECTOR DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Artículo Primero.- Declarar Zona Restringida para cualquier tipo de manifestación o concentración pública el sector de máxima protección delimitado por las vías Av. Angamos Este, Av. Comandante Espinar, Av. Jorge Chávez, Av. Malecón de la Reserva, Av. Armendariz, Av. Tejada y Av. Paseo de la República, incluyendo éstas, de acuerdo al plano adjunto que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Autorizar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía establezca, de manera excepcional, los casos en que podrá levantarse la restricción a que hace referencia el Artículo Primero de la presente Ordenanza, siempre que con ello no se afecte la seguridad y tranquilidad de los vecinos.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura Urbana y Gerencia de Seguridad Ciudadana, efectuar las coordinaciones del caso con la Municipalidad Metropolitana de Lima para los efectos de lo dispuesto en la Ordenanza Nº 059-MML, a fin de que se delimiten las zonas rígidas en el distrito de Miraflores.

Artículo Cuarto.- Encargar el cumplimiento de la presente disposición a la Gerencia Municipal en coordinación con las Gerencias de Seguridad Ciudadana, Comercialización, Fiscalización y Control, Gerencia de Servicios a la Ciudad y la Procuraduría Pública de la Municipalidad de Miraflores.

Artículo Quinto.- Invocar a las autoridades del Ministerio Público, Policía Nacional del Perú y Ministerio del Interior, para que dentro de su competencia, presten el apoyo necesario para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MANUEL MASÍAS OYANGUREN
Alcalde

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico.

normaslegales@editoraperu.com.pe

